



**APRUEBA REGLAMENTO DEL PROCESO DE  
PRÁCTICA PARA LA FORMACIÓN INICIAL DOCENTE.**

**Resolución Exenta FEH N° 0.027/2023**

Arica, marzo 09 de 2023.

Con esta fecha la Facultad de Educación y Humanidades de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente resolución:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el DFL N° 150 de diciembre 11 de 1981 del ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8 todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2002 de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2018 de abril 23 de 2018; Decreto Exento N° 00.491/2020 de abril 26 de 2002 y sus modificaciones; Decreto Exento N° 00.263/2020, de abril 24 de 2020; de Decreto Exento RA N° 335/525/2022 de marzo 03 de 2022; Decreto Exento TRA N° 335/12/2022 de julio 12 de 2022 y las facultades que me confiere el Decreto Exento N° 00.624/2020, del 08 de octubre de 2020, que complementa Decreto Exento N°00.194/2020 de fecha 18 de marzo de 2020, que complementa, modifica, rectifica y fija texto refundido del Decreto Exento N°00.1140/2016;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Exenta Fac. Educ. y Hdes. N° 0.041/2008, de fecha abril 23 de 2008, se Aprueba Reglamento del Proceso de Práctica Docente.

Que, el punto 6 del Artículo N° 5 del Decreto Exento N° 00.194/2020 de marzo 18 de 2020, faculta al decano para designar comisiones para dedicarse al estudio de materias académicas propias de la facultad.

El mérito de la aprobación de la abogada de la Vicerrectoría Académica, en carta AB VRA N° 014/2023, de enero 25 de 2023.

El mérito de la aprobación del Consejo de Facultad de Educación y Humanidades, en Acta N° 02/2023, de marzo 06 de 2023.

**RESUELVO:**

1. Regularízase el siguiente acto administrativo.
2. Dejase sin efecto Resolución Exenta Fac. Educ. y Hdes. N° 0.041/2008.

3. Apruébase REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRÁCTICA PARA LA FORMACIÓN INICIAL DOCENTE, documento adjunto, compuesto de 08 (ocho) hojas rubricadas por el Secretario(S) de la Universidad.

Regístrese, comuníquese, y archívese  
Por Orden del Rector.

GIULIANI COUCCIO PIÑONES  
Secretario(S)  
Universidad de Tarapacá

CMR/GCP/kfj.



CARLOS MONDACA ROJAS  
Decano  
Facultad de Educación y Humanidades



Facultad de Educación y Humanidades

27 MAR 2023

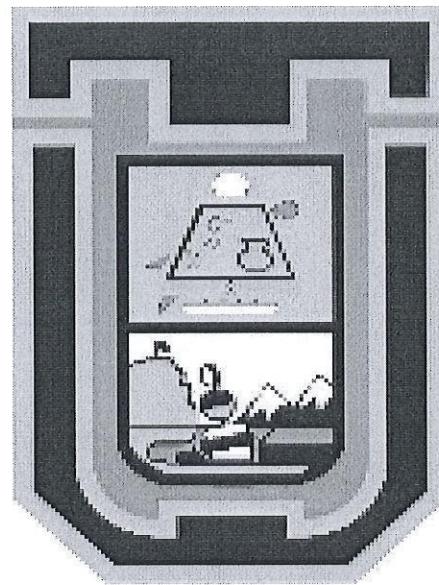


UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

*Universidad del Estado*



FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CENTRO DE PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS



## REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRÁCTICA PARA LA FORMACIÓN INICIAL DOCENTE

ARICA - CHILE  
2022



ABOGADA  
Vicerrectoría Académica  
UTA



## INDICE

TITULO	MATERIA	PAGINA
I	INTRODUCCIÓN.	3
II	DE LA DEFINICIÓN DEL PROCESO DE PRÁCTICA.	3
III	DEL OBJETIVO DEL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRÁCTICA.	3
IV	DE LOS OBJETIVOS DEL PROCESO DE PRÁCTICA.	4
V	DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE PRÁCTICA.	4
VI	DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESOS DE PRÁCTICA.	6
VII	DE LA APROBACIÓN O REPROBACIÓN DEL PROCESO DE PRÁCTICA.	7
VIII	DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE LA PRÁCTICA.	8



## REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRÁCTICA PARA LA FORMACIÓN INICIAL DOCENTE

### TÍTULO I: INTRODUCCIÓN

El presente reglamento se encuentra alineado con la institucionalidad de la Universidad de Tarapacá, de especial manera con el Modelo Educativo y Pedagógico de esta casa de estudios superiores. Su propósito es cautelar el cumplimiento y desarrollo de las asignaturas de la línea de formación práctica, las que forman parte de las actividades curriculares establecidas en los planes de estudio de las carreras formadoras de docentes.

### TÍTULO II: DE LA DEFINICIÓN DEL PROCESO DE PRÁCTICA.

**Artículo 1:** Se entenderá por proceso de práctica a las diferentes actividades curriculares que constituyen la línea de formación práctica establecida en los planes de estudio de las carreras formadoras de profesionales de la educación.

**Artículo 2:** El proceso de práctica se caracteriza por ser gradual, sistemático y pedagógicamente concebido, en el cual los futuros educadores de manera reflexiva y crítica deben integrar los aprendizajes académicos teórico-empíricos con el aprendizaje experiencial desarrollado en una unidad educativa o comunitaria, según se declare en el plan de estudio.

### TÍTULO III: DEL OBJETIVO DEL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRÁCTICA.

**Artículo 3:** El presente reglamento tiene como objetivo establecer reglas y procedimientos para la planificación, organización, realización y evaluación de los procesos de práctica en sus diferentes niveles, los cuales se encuentran establecidos en los planes de estudio de las carreras formadoras de profesionales de la educación.



## TÍTULO IV: DE LOS OBJETIVOS DEL PROCESO DE PRÁCTICA.

**Artículo 4:** Los objetivos que orientan el quehacer de los estudiantes en práctica son los siguientes:

- a) Comprender la estructura, organización y funcionamiento de instituciones educativas o comunitarias, evidenciando objetividad, iniciativa y sentido crítico en la detección de problemas y proposición de alternativas de solución.
- b) Conducir los procesos pedagógicos a nivel de aula, demostrando en su quehacer docente, que cuenta con saberes actualizados sobre las exigencias curriculares propias del nivel educativo y/o asignatura en el cual se desempeñará como docente.
- c) Evidenciar competencias cognitivas, sociales, actitudinales y valóricas, fundamentales para el ejercicio de la función docente, acorde a las prescripciones institucionales y ministeriales.
- d) Ejercer un liderazgo pedagógico que permita crear ambientes facilitadores de aprendizaje pertinente y de calidad, que promuevan innovación educativa.
- e) Valorar la trascendencia del rol del docente en la comunidad local, regional y nacional.
- f) Evidenciar un desarrollo personal e interpersonal, que le permita abordar su quehacer docente con un alto sentido de crítica y autocritica, así como una actitud positiva frente a las contingencias.

## TÍTULO V: DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE PRÁCTICA.

**Artículo 5:** El Comité de Coordinación de Práctica estará conformado por un(a) Coordinador(a) General y un(a) Coordinador(a) por cada carrera de formación pedagógica, cuyas funciones se explicitan en la Resolución Exenta FEH N°0.042/2021 del 6 de marzo del mismo año, referida a Aprueba Manual Operativo para Estudiantes en Prácticas Pedagógicas.



**Artículo 6:** El (La) Coordinador(a) General será seleccionado entre los(as) académicos(as) de jornada completa del Departamento de Educación. Su nombramiento estará a cargo del Vicerrector Académico de la institución mediante resolución exenta y su labor refiere a gestionar los procesos de práctica tanto de la Facultad de Educación y Humanidades como los de la Facultad de Ciencias.

**Artículo 7:** El (La) Coordinador(a) General circumscribe su quehacer a lo referido en el punto anterior, en consecuencia, no cumplirá la función de Coordinador de Prácticas de carrera alguna.

**Artículo 8:** Los Coordinadores de Prácticas por carrera serán oficializados por el correspondiente Decano de Facultad, a solicitud de los directores de departamento y de acuerdo a sugerencias emanadas desde jefatura de carrera.

**Artículo 9:** El (La) Coordinador(a) de Prácticas por Carrera no cumplirá la función de jefe de carrera, a excepción de aquellos casos expresamente autorizados por el respectivo decano, mediante resolución exenta.

**Artículo 10:** El Comité de Coordinación de Práctica tendrá como misión principal velar por el eficaz y eficiente desarrollo de los Procesos de Práctica que realizan los estudiantes.

**Artículo 11:** En el ámbito de la planificación y organización del Proceso de Práctica, el Comité de Coordinación de Práctica tendrá facultad para:

- Establecer semestralmente el calendario de cada fase o etapa para la Prácticas Profesionales supervisadas.
- Gestionar semestralmente los Centros Educativos para la realización de la práctica.
- Proponer al Director de Departamento, la nómina de Profesores de Taller y Supervisores para cada nivel de práctica.

**Artículo 12:** En el ámbito de la evaluación de los estudiantes en sus Procesos de Práctica, el Comité de Coordinación de Práctica tendrá la facultad de:

- Velar por las acciones señaladas en los artículos N° 13, 14 y 15 del presente reglamento, establecidos en el Título VI referido a la organización del proceso de Práctica.



- Aplicar encuesta u otros instrumentos y medios verificadores que permitan obtener evidencias sobre el desempeño de los profesores supervisores y colaboradores.
- Solicitar a los profesores de taller y supervisores, los registros de calificaciones parciales y finales de los practicantes a su cargo.

## TÍTULO VI: DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE PRÁCTICA.

**Artículo 13:** El proceso de práctica será planificado, organizado y administrado por el Comité de Coordinación de Práctica.

**Artículo 14:** En el plan de estudio de cada carrera formadora de docentes se establece tanto el número de cursos o niveles en los que se desempeñará el practicante, así como el número de horas semanales a cumplir y semestre académico en que se realizarán los diferentes tipos de práctica.

**Artículo 15:** Para iniciar cualquier tipo de práctica, los practicantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener aprobados los pre-requisitos establecidos en el plan de estudio de su carrera.
- b) Inscripción académica de esta actividad curricular, según lo previsto en el Reglamento de Docencia de Pre-grado vigente en la Universidad.

**Artículo 16:** Los diferentes tipos de práctica podrán realizarse en establecimientos educacionales públicos, particulares subvencionados y no subvencionados reconocidos por el Ministerio de Educación, o en instituciones comunitarias en las cuales se pueda desarrollar un proceso educativo, todos los cuales se denominarán Centros Educativos.

**Artículo 17:** Durante el desarrollo de las prácticas de nivel inicial, intermedio y profesional, el estudiante contará con la orientación de un(a) profesor(a) de la Universidad de Tarapacá, quien asumirá el rol de profesor de taller o supervisor según corresponda al tipo de práctica. Adicionalmente, el estudiante contará con el acompañamiento de un profesor(a) del Centro Educativo, el cual asumirá el rol de profesor(a) colaborador(a).

**Artículo 18:** Las funciones del Profesor de Taller de Práctica, Profesor supervisor y Colaborador se describen en la Resolución Exenta FEH N°0.042/2021 del 6 de marzo del mismo año, referida a Aprueba Manual Operativo para Estudiantes en Prácticas Pedagógicas.



## **TÍTULO VII: DE LA APROBACIÓN O REPROBACIÓN DEL PROCESO DE PRÁCTICA.**

**Artículo 19:** Según el tipo de práctica el estudiante será evaluado por el profesor de taller o supervisor y también por el profesor(a) colaborador(a). Para los efectos de aprobación de la Práctica, ninguna de estas calificaciones podrá ser inferior a la nota mínima de aprobación señalada en el Reglamento de Docencia de Pre-grado vigente en la Universidad, con excepción de aquellas carreras que, por resolución exenta de sus respectivas facultades, decidiesen una nota mínima de aprobación mayor a la estipulada.

**Artículo 20:** Tanto el profesor de taller como el supervisor serán los responsables del cálculo de las calificaciones obtenidas por los estudiantes y su registro en las actas correspondientes.

**Artículo 21:** Será suspendido o reprobado el estudiante que, en el transcurso de cualquier tipo de práctica, presente alguna de las causales que a continuación se indican:

- a) No cumplir con el 100% de las actividades de práctica programadas, considerando como tales tanto a) las actividades directas al interior del centro educativo como b) talleres y reuniones programadas con profesores de taller o supervisores.
- b) Incurrir en faltas graves a la ética profesional o presentar rasgos de personalidad incompatibles con el ejercicio de la función docente, debidamente acreditados por un profesional.
- c) Mostrar un desempeño deficiente o que no experimente superación alguna en relación con los objetivos del centro educativo y/o los resultados de aprendizaje establecidos en el syllabus de la asignatura de práctica que corresponda.

**Artículo 22:** La ocurrencia de alguna de las situaciones señaladas en el artículo anterior y que implique suspensión o reprobación, deberá ser respaldada con la documentación correspondiente e informada al Coordinador de Prácticas por carrera por parte del profesor de taller o supervisor, según corresponda. Paralelamente, se informa al Coordinador(a) General de Práctica y jefe de carrera.

**Artículo 23:** La inasistencia a alguna actividad de práctica debe ser justificada en los plazos establecidos por el Reglamento de Docencia de Pre-grado. Las inasistencias justificadas deberán ser recuperadas totalmente en los plazos señalados para cada práctica docente de acuerdo al artículo N°22 del reglamento anteriormente señalado.



**Artículo 24:** Corresponde al Comité de Coordinación de Prácticas en concordancia con la jefatura de carrera evaluar la acción a seguir cuando la conducta del estudiante en práctica no corresponda a la de un profesor en formación. Asimismo, a este comité le corresponde evaluar situaciones en las que el practicante se vea enfrentado a hechos que atenten contra su integridad física y mental.

**Artículo 25:** Las autoridades como estudiantes sujetos a esta normativa conocen y se obligan a dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3º, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

## TÍTULO VIII: DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE LA PRÁCTICA.

**Artículo 26:** Situaciones no contempladas en el presente Reglamento tales como las de carácter excepcional, las que están sujetas a interpretación u otra de especial naturaleza serán resueltas por el (la) Coordinador(a) General de Prácticas en conjunto con el Comité de Coordinación de Práctica y correspondiente Jefe de Carrera. Lo anterior sin perjuicio de las facultades que la ley y los reglamentos otorguen al Sr. Rector de la Universidad.